UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Bach. Margie Rosita Flores Cori

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Guiler Cosme Yarleque Farías (Presidente)_____
Orcid: 0000-0002-8553-6976

Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz (Secretario) _____
Orcid: 0000-0001-8601-4347

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Vocal - Asesor) _____
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable

Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es original en su contenido y forma:

Bach. Margie Rosita Flores Cori (Autora) _____

ORCID: 0009-0001-8787-0732

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor) _____

ORCID: 0000-0001-9734-064X

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, el día veintitres del mes de octubre del dos mil veinticinco, a las 19:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N°192-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e): del 13 de agosto del 2025**, integrado por el **Dr. Guiler Cosme Yarleque Farias**, con DNI N° 42423375, en su condición de presidente, **Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz**, con DNI N° 45067125, en su condición de secretaria y el **Mstro. Javier Ruperto Rojas Jiménez**, con DNI N° 43446519, en su condición de vocal-asesor con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulada: **"Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable"**, para optar el Título Profesional de Abogada, la bachiller **Margie Rosita Flores Cori**, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto púbico de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la tesista, **MARGIE ROSITA FLORES CORI**, para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena (X) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda apta para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado (a), en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 05 minutos, del mismo día, el presidente del jurado da por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. GUILER COSME YARLEQUE FARIAS
DNI N° 42423375
Código ORCID 0000-0002-8553-6976
Presidente de Jurado de Tesis

Dra. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ
DNI N° 45067125
Código ORCID: 0000-0001-8601-4347
Secretaria

Mstro. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ
DNI N° 43446519
Código ORCID 0000-0001-9734-064X
Asesor-vocal

Margie Rosita Flores Cori

Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar e...

Informes finales 2025-II

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:503732204

Fecha de entrega
26 sept 2025, 7:14 GMT-5

Fecha de descarga
26 sept 2025, 7:28 GMT-5

Nombre del archivo
Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los e....docx

Tamaño del archivo
122.5 KB

58 páginas

14.652 palabras

81.824 caracteres

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

4%	Fuentes de Internet
1%	Publicaciones
4%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

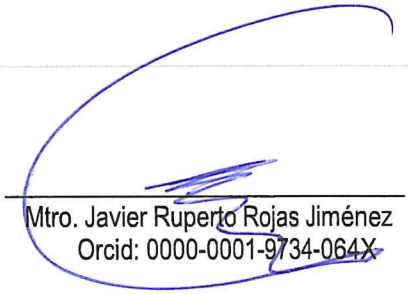

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
1% Publicaciones
4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
repositorio.untumbes.edu.pe		<1%
2	Internet	
revista.uct.edu.pe		<1%
3	Internet	
hdl.handle.net		<1%
4	Internet	
www.clubensayos.com		<1%
5	Internet	
repositorio.utn.edu.ec		<1%
6	Internet	
repositorio.uam.es		<1%
7	Internet	
www.iij-unach.mx		<1%
8	Internet	
repositorio.udh.edu.pe		<1%
9	Internet	
lpderecho.pe		<1%
10	Trabajos del estudiante	
Universidad Nacional del Santa on 2024-08-09		<1%
11	Internet	
core.ac.uk		<1%

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

12 Internet
repositorio.unibe.edu.ec <1%

13 Trabajos del estudiante
Universidad Nacional de Tumbes on 2021-12-13 <1%

14 Trabajos del estudiante
Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-29 <1%

15 Internet
repositorio.ucv.edu.pe <1%

16 Trabajos del estudiante
unsaac on 2023-12-07 <1%

17 Trabajos del estudiante
UNILIBRE on 2020-11-30 <1%

18 Trabajos del estudiante
Universidad Continental on 2023-12-29 <1%

19 Internet
repositorio.unac.edu.pe <1%

20 Trabajos del estudiante
uncedu on 2025-01-31 <1%

21 Internet
www.coursehero.com <1%

22 Trabajos del estudiante
Universidad Andina del Cusco on 2023-06-27 <1%

23 Trabajos del estudiante
Universidad Católica de Santa María on 2021-11-05 <1%

24 Trabajos del estudiante
Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-21 <1%

25 Internet
repositorio.continental.edu.pe <1%

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

26 Trabajos del estudiante

Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2024-12-24 <1%

27 Internet

repositorio.uladech.edu.pe <1%

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Dedicatoria

Mi trabajo de investigación está dedicado a Dios, que me llena de fuerzas y motivación para perseverar en mi vida personal y profesional. Para mis padres y mi hija, que representan la parte más fundamental en mi vida y son el motivo por el cual me esfuerzo cada día.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por su infinito amor
y misericordia, al permitirme haber
desarrollado este trabajo de investigación.
A mis padres, por su incondicional apoyo
y amor, que me impulsan a conseguir
todos los objetivos y anhelos en mi vida.
A mi hija, que de acuerdo con sus posibilidades
me ayuda y me alienta todos los días a avanzar
y no rendirme en mis metas.
A mi asesor, que gracias a sus consejos
y orientaciones he podido direccionar
mis conocimientos para ejecutar este
proyecto con éxito, por su incansable aliento
y su soporte para hacer realidad esta
ambiciosa investigación
.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. Bases teóricas-científicas	22
2.2. Antecedentes	32
III. MATERIALES Y MÉTODOS	36
3.1. Tipo de estudio y diseño	36
3.2. Población, muestra y muestreo	37
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1. Resultados	40
4.2. Discusión	49
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
VIII. ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Distribución de casos según tipo de requerimiento 40

Tabla 2. Estadísticos descriptivos de la temporalidad por tipo de requerimiento 41

Tabla 3. Categorización de la duración temporal 41

Tabla 4. Distribución por complejidad del delito 42

Tabla 5. Distribución por número de sujetos procesales 42

Tabla 6. Análisis de la actividad del MP 43

Tabla 7. Análisis de la conducta de las autoridades judiciales: demora para emitir resolución de traslado 44

Tabla 8. Demora para citar a audiencia 44

Tabla 9. Demora en programación de audiencia 44

Tabla 10. X^2: Temporalidad vs. Complejidad del delito 46

Tabla 11. X^2: Tipo de Requerimiento vs. Elementos del PLRAZ (Demora en resolución de traslado) 46

Tabla 12. χ^2: Duración temporal vs. Demora para citar audiencia 47

Tabla 13. χ^2: Tipo de requerimiento vs. Demora en resolución de traslado 48

Tabla 14. χ^2: Tipo de requerimiento vs. Demora para citar audiencia 48

Tabla 15. Síntesis de todas las pruebas χ^2 49

ÍNDICE DE ANEXOS

Pág.

1. Operacionalización de las variables……. 68

2. Instrumento de recolección de datos…… 71

4. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica…… 72

RESUMEN

Se analizó la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable en el sistema procesal penal peruano. Se utilizó un enfoque cuantitativo, tipo descriptivo-relacional, con diseño no experimental, analizando 36 carpetas fiscales del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes correspondientes al período 2019-2023. Los resultados evidenciaron duraciones promedio de 335.5 días para requerimientos de acusación y 483.9 días para sobreseimientos, excediendo dramáticamente los plazos establecidos por el Código Procesal Penal (40 y 30 días respectivamente). El análisis de los elementos del plazo razonable reveló que el 94.4% de casos correspondían a delitos simples, el 100% de requerimientos fiscales se presentaron oportunamente, pero solo el 33.3% de casos fue citado a audiencia dentro del plazo legal. Las pruebas Chi^2 demostraron ausencia de asociaciones significativas ($p > 0.05$) entre la temporalidad y los elementos tradicionales del plazo razonable, evidenciando que las dilaciones son sistemáticas e independientes de las características específicas de cada caso. Se concluyó que existe una vulneración estructural del derecho al plazo razonable atribuible exclusivamente a deficiencias en la gestión judicial, configurando una desnaturalización de la etapa intermedia que contradice su función procesal expeditiva y compromete los derechos fundamentales de los justiciables.

Palabras claves: Etapa intermedia, plazo razonable, proceso penal, gestión judicial, derechos fundamentales.

ABSTRACT

This research analyzed the temporality of requirement control in the intermediate stage and compliance with elements to guarantee reasonable time in the Peruvian criminal procedural system. A quantitative approach was used, descriptive-relational type, with non-experimental design, analyzing 36 fiscal files from the First Office of the Second Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tumbes corresponding to the 2019-2023 period. Results showed average durations of 335.5 days for indictment requirements and 483.9 days for dismissals, dramatically exceeding deadlines established by the Criminal Procedure Code (40 and 30 days respectively). Analysis of reasonable time elements revealed that 94.4% of cases corresponded to simple crimes, 100% of fiscal requirements were submitted timely, but only 33.3% of cases were summoned to hearing within legal deadline. Chi² tests demonstrated absence of significant associations ($p > 0.05$) between temporality and traditional elements of reasonable time, evidencing that delays are systematic and independent of specific characteristics of each case. It was concluded that there exists a structural violation of the right to reasonable time attributable exclusively to deficiencies in judicial management, configuring a denaturalization of the intermediate stage that contradicts its expeditious procedural function and compromises fundamental rights of justiciable parties.

Keywords: Intermediate stage, reasonable time, criminal process, judicial management, fundamental rights.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El proceso penal tiene gran importancia, debido a que, a través de sus etapas, se discute la responsabilidad penal de una persona y está en juego su libertad personal, por ello, debe realizarse con respeto irrestricto de los principios y derechos fundamentales establecidos implícita y explícitamente por la norma constitucional, sustantiva y adjetiva del ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se encuentran el derecho de defensa, presunción de inocencia, publicidad, oralidad, contradicción, inmediación, ne bis in idem, debido proceso, entre otros; los que son aplicados en la etapa procesal que corresponda, y algunos en todo el proceso penal.

Cada uno de los principios y derechos reconocidos a las partes procesales y al proceso mismo, son sustanciales para el desarrollo de un debido proceso y justamente, uno de los derechos intrínsicamente relacionado al debido proceso, es el denominado: derecho al plazo razonable (PLRAZ) y, desde la perspectiva del derecho adjetivo penal, ser juzgado dentro de los alcances de un plazo razonable, se compone como una expresión tácita del debido proceso, el cual se encuentra estipulado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú (CPOLP) (Reategui Sánchez, 2024).

Además de los principios y derechos fundamentales, el factor tiempo resulta ser un elemento importante para el proceso penal, con el fin de cumplir algunas finalidades, debido a que, a través de su transcurrir, se acreditará la responsabilidad penal de un imputado, mediante la recopilación de elementos de convicción (Reategui Sánchez, 2024).

El derecho al PLRAZ, en contraste con el factor tiempo, tiene un análisis particular dependiendo de la etapa procesal, esto debido a que, por ejemplo, si nos referimos a la etapa de investigación preparatoria, específicamente a las diligencias preliminares, el Código Procesal Penal (en adelante CPP) y la jurisprudencia han finiquitado un plazo legal establecido. Asimismo, en la

investigación preparatoria propiamente dicha, el CPP ha señalado expresamente el plazo legal para su duración.

Sin embargo, el análisis no es tan sencillo, cuando se hace referencia a la etapa intermedia (ET-INTERM), en la que el CPP, si bien, establece ciertos plazos que deben cumplirse para resolver la situación jurídica del imputado o fija plazos entre una actuación procesal y otra, no establece un plazo legal expreso de su duración, lo que incide en una posible violación al PLRAZ.

Para tales efectos, se debe analizar la ET-INTERM, según lo establecido por la norma adjetiva y según sus particularidades, es decir, debido a que, el fiscal tiene dos opciones, formular requerimiento de sobreseimiento o requerimiento de acusación.

En ese sentido, desde que el fiscal emite la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, si formula sobreseimiento y se tratara de casos simples, tiene 15 días para plantear su requerimiento y no pueden pasar más de 30 días para la audiencia que lo resuelve, contados desde la fecha de presentación del requerimiento, teniendo el juez que emitir su pronunciamiento en el plazo de 15 días. En caso fuera un requerimiento de sobreseimiento y se tratara de casos de criminalidad organizada o complejos, los plazos se duplican. Sin embargo, en la práctica, el órgano jurisdiccional, señala fecha para realizar la audiencia de control, mucho después de los 30 o 60 días que indica el CPP, puesto que, por la gran cantidad de carga procesal que existe en nuestro sistema penal, las audiencias se programan después de transcurridas varias semanas, incluso meses (Huerta Rosado, 2020) o en el peor de los casos, transcurren años, teniendo en cuenta la distancia de tiempo entre la emisión de las diferentes resoluciones que requiere esta etapa.

Sumado a lo mencionado, sin contar las veces que se reprograma la audiencia, sea por falta del representante del Ministerio Público (MP) o por no participación del juez, situaciones que no contempla el CPP.

Ahora, si el fiscal decide formular requerimiento de acusación también se establecen plazos concretos, si se tratara de casos simples, el plazo para formular el requerimiento es de 15 días y no pueden pasar más de 40 días, desde su presentación hasta la emisión de la resolución que resuelve el mismo. En caso que, se formule acusación y se tratara de casos de criminalidad organizada o complejos, el fiscal cuenta con 30 días para formular el requerimiento; y, no pueden pasar más de 90 días entre el requerimiento y la resolución correspondiente. Es de precisar que, además de fijar audiencia después del plazo establecido, incluso en algunos casos, el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio realiza omisiones de requisitos de forma y de fondo, ocasionando que, en la audiencia correspondiente, el juez advierta observaciones en dicho requerimiento y en consecuencia, lo devuelva para corregir las mismas, otorgándole un plazo de cinco días (Huerta Rosado, 2020), haciendo más extensiva la duración de esta etapa y fijándose nueva fecha para la nueva audiencia.

Sumado a ello, existen otras razones para reprogramar audiencia, como la inconcurrencia de la defensa técnica del imputado o del fiscal, en cuyo caso, el juez decide tener por no instalada la audiencia, al ser la presencia de estas partes procesales, de carácter obligatorio para la realización de la misma.

Finalmente, el trámite de la ET-INTERM, concluye emitido el auto de sobreseimiento o enjuiciamiento, según sea el caso, lo que da pie al inicio de la etapa de juzgamiento, cuya fase es materia de un análisis propio y aparte.

En la ET-INTERM se efectúa el control sobre las actuaciones de la fiscalía realizadas en la investigación preparatoria. Por ello, se constituye como una verdadera fase de depuración de lo recopilado con anterioridad, base sobre lo cual el representante del Ministerio Público tendrá que concretar su pretensión en cada caso concreto (Reategui Sánchez, 2022), mediante un requerimiento de acusación o sobreseimiento.

Este control, se desencadena en dos fases, una fase oral y una fase escrita (numeral 12 del acuerdo plenario N°6-2009/CJ-116). La primera, involucra la atención y despacho de los órganos jurisdiccionales frente a los requerimientos formulados para el traslado correspondiente y absolución de las demás partes; mientras que la segunda involucra el desarrollo de una audiencia con participación de las partes para que argumenten sus pretensiones. Si bien es cierto, el acuerdo plenario desarrolla el procedimiento sobre la acusación, este es perfectamente aplicable al sobreseimiento. En tal sentido, en las dos fases del procedimiento, se pueden identificar tres momentos: el primero cuando el fiscal formula su requerimiento, el segundo cuando las partes procesales absuelven dicho requerimiento; y, el tercero la realización de la audiencia donde se discute lo formulado de manera escrita.

Por su parte, el CPP, es claro en precisar las actuaciones procesales que deben realizarse en ET-INTERM, tanto para el requerimiento de sobreseimiento y de acusación (y en un caso muy particular al requerimiento mixto, que no ocupa a la presente investigación). De forma expresa, regula plazos para su realización, como por ejemplo, no puede transcurrir más de treinta días para resolver el sobreseimiento, contados desde la presentación del requerimiento (CPP, numeral 4 artículo 345); o cuarenta días en relación a la acusación desde su presentación (CPP, numeral 4 artículo 351). Sin embargo, a pesar de establecer ciertos plazos entre una actuación y otra, no establece un plazo expreso y especifico de la duración total de la ET-INTERM, la que, como hemos podido advertir, desde un punto de vista doctrinal y legal, no debería extenderse en el tiempo de manera innecesaria, a menos, que el caso concreto lo amerite.

En el Perú, en el año 2019, ingresaron al Poder Judicial (PJ) 33 381 requerimientos de acusación, lo que representaba el índice más alto según el estado del proceso con un 32.2%; y, 4 487 requerimientos de sobreseimiento con un 4.3%. Para el año 2020 ingresaron 14,872 requerimientos de acusación, que si bien, en comparación con el año 2019 la cifra fue menor, teniendo en cuenta la variable del covid-19, de todas

maneras, representaba el índice más alto según el estado del proceso con un 30.5%; y, 1 372 requerimientos de sobreseimiento con un 2.8% (INEI, 2021).

La pregunta que genera los índices advertidos, es ¿En cuánto tiempo esta carga procesal, logró superar la ET-INTERM?; y, el interés incrementa si se tiene en cuenta que la ET-INTERM, como parte del proceso penal, se debería desarrollar con aplicación y respeto de derechos fundamentales y garantías procesales, dentro de los cuales resulta trascendental el derecho al PLRAZ, cuyos elementos para garantizar su cumplimiento son: la complejidad del asunto, la actividad o conducta del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Ante la problemática advertida, resulta importante analizar la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ, al ser una situación que afecta a todo el país, debido a que en la ET-INTERM no existe un plazo establecido por norma ni tampoco un mecanismo de control de dicho plazo, causando una posible afectación al proceso penal.

En tal sentido, el cuestionamiento a la duración de la ET-INTERM, principalmente es porque no existe un plazo legal expreso establecido en la norma adjetiva, simplemente se ha regulado intervalos de tiempo entre la formulación del requerimiento fiscal y el auto que resuelve dicho requerimiento; y, de otra parte, otro cuestionamiento, es que, en la realidad procesal, la ET-INTERM, tiene un plazo mayor que la propia investigación preliminar y preparatoria, , etapa en la que se recaban los elementos de convicción, que son fundamento fáctico y probatorio de los requerimientos fiscales, incluso se ha establecido un mecanismo procesal, que utiliza normalmente el imputado para defenderse cuando se excede el plazo, lo que no ocurre en la ET-INTERM, pues no existe mecanismo procesal para cuestionar la duración de la misma.

Desde esa perspectiva, los plazos transcurridos con demora, no es un asunto novedoso, más bien es un problema que data de muchos años y se constituye como un mal de la administración de justicia de todo el país (Lozano Díaz & Pérez Pineda, 2022).

En ese contexto, este trabajo pretende analizar, en el control de la ET-INTERM, los elementos del PLRAZ establecidos por jurisprudencia nacional e internacional, es decir: la complejidad en el asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales (STC Exp.549-2004-HC y otras), partiendo de la idea que, en el PLRAZ, se evalúa el factor tiempo en contraste con las razones por las cuales transcurrió ese determinado tiempo, evaluando la existencia de conductas maliciosas, irresponsables o negligentes, por parte de los sujetos procesales o el órgano jurisdiccional, que hagan durar a la ET-INTERM, más de lo que duraría la misma sin estas conductas.

En tal sentido, esta investigación tiene como propósito responder a la interrogante: ¿Cómo se está aplicando la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ?, de tal forma que, se puedan obtener resultados directamente de la ET-INTERM – a través de las carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes (SFPPCT) – en relación a la congruencia que debe existir entre la duración de la misma y el respeto al PLRAZ.

La investigación resulta importante, debido a que, al determinar el cumplimiento o no de los elementos del PLRAZ, se podrá identificar el origen de la demora en la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM, pudiendo ofrecer propuestas de solución, lo que repercutiría en una disminución de carga procesal de casos en ET-INTERM, favoreciendo a las partes procesales inmersas en dichos procesos y al aparato judicial.

La formulación del problema se disgrega de la siguiente manera:

Problema general: ¿Cómo se está aplicando la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ?. Problemas específicos: (a). ¿Cuál es la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM? (b). ¿Se están cumpliendo los elementos para garantizar el PLRAZ en el control de los requerimientos en la ET-INTERM? (c). ¿Cómo se relaciona la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ?

Objetivo general: Analizar la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ. Los objetivos específicos se expresan como: (a). Determinar la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM. (b). Determinar el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ en el control de los requerimientos en la ET-INTERM. (c). Relacionar la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ.

La hipótesis de carácter general fue: El control de los requerimientos en la ET-INTERM se está aplicando dentro de la temporalidad legal debido a que se cumplen los elementos para garantizar el PLRAZ. Hipótesis Específicas: (a). El control de los requerimientos en la ET-INTERM se está cumpliendo en temporalidad legal. (b). Los elementos para garantizar el PLRAZ se están cumpliendo en el control de los requerimientos en la ET-INTERM. (c). La temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM se relaciona significativamente con el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ.

La definición de variables establece (ver anexo 1):

> Variable 1: Temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM

(a). Definición conceptual: es el marco temporal al que se somete el requerimiento de acusación y el requerimiento de sobreseimiento para verificar que cumplen con los requisitos necesarios para iniciar el debate en juicio oral o el archivo del caso, respectivamente.

(b). Definición operacional: La variable se cuantificó utilizando dos dimensiones relacionadas a los dos tipos de requerimientos que se pueden emitir en la ET-INTERM: acusación y sobreseimiento; y verificar la duración temporal en cada uno de ellos, a través de una ficha de observación.

Variable 2: Cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ en el control de los requerimientos en la ET-INTERM.

(a). Definición conceptual: Los elementos para garantizar el PLRAZ son criterios establecidos en jurisprudencia supranacional y acogidos dentro de la jurisprudencia nacional, dentro de los cuales encontramos a: complejidad del asunto, la actividad o conducta del interesado y la conducta de las autoridades judiciales, los cuales pueden verificarse durante todo el proceso. (CIDH: Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia 29 de enero de 1997 // TC: Exp. 00295-2012-PHC/TC).

(b). Definición operacional: La variable del cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ en el control de los requerimientos en la ET-INTERM se cuantificó analizando el cumplimiento de los elementos establecidos por el Tribunal Constitucional (TC) para valorar la vulneración o no al PLRAZ, específicamente con indicadores relacionados a factores o incidencias propias de la ET-INTERM, a través de una ficha de observación.

El trabajo tiene una relevancia teórica y jurídica, debido a que, en nuestro sistema procesal, no existe una determinación exacta respecto al tiempo que

debe durar la ET-INTERM, es así, que esta etapa puede prolongarse, en algunas ocasiones, de manera innecesaria, lo que afecta a las partes procesales inmersas en un proceso penal, específicamente al imputado, cuya libertad está en juego; sin embargo, a pesar, de que esta investigación no pretende determinar un espacio temporal adecuado para la duración de la ET-INTERM, si pretende determinar aquellos elementos relacionados al PLRAZ por los cuales esa duración se extiende en el tiempo.

Por otra parte, al contar con una recopilación de otras investigaciones, lo obtenido en la presente investigación se puede contrastar con la información conclusiva de dichas investigaciones, a fin de verificar si dichos elementos son los mismos y de alguna manera se están convirtiendo en una práctica consuetudinaria, que no mejora con el pasar del tiempo.

De manera práctica se ha establecido un marco empírico para identificar aquellas actuaciones defectuosas y permitirá detectar que ente procesal realiza dichas actuaciones, sea MP o PJ, de tal forma que, al identificar la causa de la posible demora del control de los requerimientos en ET-INTERM, sea este órgano el que mejore sus actuaciones y realice la tramitación en un PLRAZ, sea al presentar los requerimientos en el plazo adecuado, al emitir las resoluciones correspondientes, al fijar fecha de audiencia, al concurrir a la audiencia de control, entre otras, actuaciones propias de la ET-INTERM.

Con los hallazgos se beneficiará directamente a las partes procesales inmersas en un proceso penal e indirectamente a las autoridades judiciales y MP, al identificar cuáles son las situaciones que producen la demora en el control de los requerimientos en la ET-INTERM y verificar el cumplimiento de los elementos del PLRAZ, de tal forma, que al identificar las deficiencias, se puedan generar recomendaciones, para que la ET-INTERM se realice de manera más adecuada y permita un desarrollo procesal en el tiempo oportuno, disminuyendo de alguna manera, la carga procesal, que afecta a las autoridades judiciales y al MP; y específicamente, a las partes procesales, en cada caso concreto.

El trabajo es de vital importancia, debido a que actualmente, según la revisión de la literatura, el proceso penal, específicamente la ET-INTERM se prolonga de una manera innecesaria en el tiempo, teniendo una duración excesiva, abusando del vacío legal, que no se establece un plazo específico para dicha etapa del proceso, lo que se traduce en una posible afectación al derecho al PLRAZ y teniendo en cuenta que esta problemática no solo afecta al Distrito Fiscal de Tumbes, sino de manera general, a los procesos que se desarrollan en otros distritos fiscales, por lo que la presente investigación será beneficiosa para todas las regiones del país.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teórico-científicas

2.1.1. La ET-INTERM

La ET-INTERM, específicamente en el proceso penal común, se constituye en el segundo escalón, siendo una etapa de filtro, debido a que, en ella se realiza el control de todo lo ya recopilado en la etapa anterior (investigación preparatoria). Según (San Martín Castro, 2024) es la etapa procesal en la que, -luego de revisar el producto de la investigación preparatoria-, el MP determina sobre el rechazo o la aceptación de la pretensión penal, en ambos supuestos, tras haber evaluado sus presupuestos materiales y procesales (sobreseimiento o acusación). Según (Del Rio Labarthe, 2010) en la ET-INTERM se producen una serie de actuaciones y se sitúa entre la conclusión de la investigación preparatoria y el comienzo del juicio oral. Durante la ET-INTERM, el juez de investigación preparatoria examina y evalúa el producto de la investigación, lo cual es planteado en los requerimientos fiscales, con la finalidad de verificar si existe la posibilidad de pasar a la etapa de juicio oral o de dictar el sobreseimiento de la causa.

Entonces, una vez culminada la etapa de investigación preparatoria a través de la Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria, el fiscal tiene dos opciones, con plazo para formularlas, por una parte, emitir el requerimiento de sobreseimiento o por otra parte, emitir el requerimiento de acusación (15 días en casos simples y 30 días en casos complejos, según el artículo 344, numeral 1 del CPP), lo cual finalizará con la audiencia de control, emitiendo al término de esta, el auto de sobreseimiento o de enjuiciamiento, respectivamente.

2.1.2. El sobreseimiento

El sobreseimiento es la decisión adoptada por el juez de investigación preparatoria que determina el final del proceso. Según **(Reategui Sánchez, 2024)** el sobreseimiento es un instrumento de extinción anticipada de la acción penal sin la necesidad de declarar sobre el fondo del asunto, es decir, sin que exista pronunciamiento en relación a la responsabilidad del imputado sobre los hechos delictivos, por haberse presentado los supuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 344 del CPP.

El fiscal formula el sobreseimiento a través del requerimiento de sobreseimiento, que según **(Almanza Altamirano, 2023)**, no es otra cosa que la solicitud de archivamiento del caso.

El requerimiento del sobreseimiento se puede formular, siempre que después de haber realizado la investigación preparatoria, concurran ciertos supuestos, que no permitan que el caso amerite ser llevado a juicio, los cuales se estipulan taxativamente en el artículo 344, numeral 2 del CPP y se relacionan con los elementos del delito (acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad) y el estándar probatorio (que no hayan elementos de convicción suficientes o que no se puedan incorporar nuevos).

(a). La audiencia de control de sobreseimiento

Una vez que el fiscal formula su requerimiento de sobreseimiento, el juez corre traslado a las partes procesales por el plazo de diez días, para que puedan formular su oposición, dentro de la cual podrá requerir actos de investigación adicionales, para luego, al vencimiento del plazo, con o sin oposición, el juez cita a las partes procesales a la audiencia de control de sobreseimiento.

En la audiencia de control de sobreseimiento, el fiscal y los sujetos procesales debatirán sobre los fundamentos en los que se sustenta el requerimiento fiscal.

En audiencia, tras escuchar el juez a las partes procesales, pronunciará su decisión, que como nos indica **(Del Rio Labarthe, 2010)**, cuenta con tres posibilidades:

1. Si está de conforme con el sobreseimiento requerido por el MP, emitirá el auto de sobreseimiento.

2. Si está en desacuerdo con el sobreseimiento, expedirá un auto que elevará la causa al Fiscal Superior del fiscal que requirió el sobreseimiento, a fin de que ratifique o rectifique el requerimiento primigenio, teniendo un plazo de 10 días. En caso, el fiscal superior se ratifique en el requerimiento, el magistrado expedirá el auto de sobreseimiento. En caso, el fiscal superior se rectifique en el requerimiento, dispondrá a otro fiscal distinto al primigenio, que realice la acusación fiscal.

Es necesario precisar que, como el representante del Ministerio Público es el titular de la acción penal y le corresponde ejercitarla a través de los mecanismos legalmente establecidos (principio de obligatoriedad), el juez de etapa intermedia, al estar en desacuerdo con el sobreseimiento, no le puede ordenar al fiscal que lo presentó, que formule la acusación, debido a que es el fiscal, quien tiene esa facultad (principio acusatorio), por tal motivo, realiza la consulta al superior jerárquico, a fin que determine, si este lo considera necesario, que otro fiscal, sea el que requiera la acusación.

3. Si considera admisible y fundada la oposición efectuada por una de las partes al requerimiento de sobreseimiento, ordenará realizar una investigación suplementaria, indicándole al fiscal el plazo y las diligencias que deberá realizar.

Es necesario indicar que, según lo establece el CPP en su artículo 345, numeral 4, entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que lo resuelve no pueden transcurrir más de 30 días en casos simples, y 60 días en casos complejos y de crimen organizado.

(b). El auto de sobreseimiento

El auto de sobreseimiento es una resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en ET-INTERM que pone fin al procedimiento penal **(Del Rio Labarthe, 2010)**. Como indica **(Almanza Altamirano, 2023)**, el auto de sobreseimiento produce el archivo definitivo de la causa, a favor del imputado para el cual se dictó y obtiene la calidad de cosa juzgada; es decir, no se puede revivir el proceso concluido con sobreseimiento, en según lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 139 de la CPOLP.

Según el artículo 347 del CPP, el auto de sobreseimiento debe contener información imprescindible, como los datos del imputado, el relato del hecho materia de investigación, los fundamentos en los que se sustenta el requerimiento (de hecho y de derecho) y la parte resolutiva del mismo (indicando sus efectos). Es de precisar que, en el auto de sobreseimiento, el juez emitirá pronunciamiento sobre las medidas coercitivas, personales y reales, dejándolas sin efecto; y, al ser un auto que define la situación jurídica de un imputado es de carácter impugnable, sin embargo, la interposición del recurso no imposibilita que el imputado obtenga su libertad inmediata.

2.1.3. La acusación

La acusación es la solicitud con fundamentación fáctica, jurídica y probatoria, que efectúa el fiscal, al juez de etapa intermedia, con el propósito de someterse a un control formal, sustancial y probatorio, a fin de pasar a juicio oral. Según **(Almanza Altamirano, 2023)** la acusación es una petición sustentada, realizada por el representante del MP al juez de la etapa intermedia, para que el proceso continue a la fase del juicio oral, público y contradictorio, en la cual, a través de indicios suficientes, el hecho delictivo y la responsabilidad penal del imputado, quedaran acreditados.

La acusación se concreta de forma escrita en el requerimiento acusatorio y según lo establecido en el artículo 349, numeral 1 del CPP, debe contener información importante relacionada al imputado (datos de identificación, su

grado de participación y circunstancias modificatorias de su responsabilidad), a los hechos (relato en contexto precedente, concomitante y posterior, así como enunciación de los elementos de convicción) y al aspecto normativo-probatorio (tipo penal, pena solicitada, reparación civil y medios de prueba ofrecidos).

Según el artículo 350, numeral 1 del CPP, el requerimiento de acusación será puesto de conocimiento de todos los sujetos procesales, quienes cuentan con 10 días, para formular observaciones formales, observaciones sustanciales (proponer medios técnicos de defensa, pedir el sobreseimiento, solicitar un criterio de oportunidad) y proponer cuestiones para ser tratadas en juicio oral (ofrecer medios probatorios, refutar o solicitar incremento de la reparación civil, presentar documentos que no fueron introducidos antes o indicar el lugar donde se encuentren).

(a). La audiencia de control de acusación

Según (Sánchez Velarde, 2020), es aquella donde se efectúa un control jurídico - formal y sustancial - sobre el requerimiento de acusación, con la participación de los sujetos procesales y dirección del juez de investigación preparatoria, quien determinará el paso a la etapa de juzgamiento.

Según lo establece el artículo 351, numeral 1 del CPP, vencido el plazo otorgado a las partes para observar el requerimiento acusatorio, con o sin la presentación de sus escritos, el juez en un lapso no menor de cinco ni mayor de veinte días, fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de control.

Para instalar la audiencia se debe contar con la presencia del fiscal y del abogado del acusado, de tal forma que, en caso de su inconcurrencia, se resuelve tener por no instalada la audiencia y se reprograma para nueva fecha.

Como indica (Del Rio Labarthe, 2010) la presencia del acusado no es imprescindible, esto obedece a un razonamiento de que la defensa que

puede ejercerse en esta etapa es una de carácter fundamentalmente técnico, el espacio natural para la presencia obligatoria del acusado, en realidad, está vinculado al Juicio Oral, siguiendo las pautas que prohíben el enjuiciamiento y condena de los ausentes.

La forma de desarrollo y oralización en la audiencia, tiene el siguiente orden:

1. Fiscal, oraliza el contenido del requerimiento de acusación, sin embargo, no consiste en la lectura integra del requerimiento escrito, sino debe exponer oralmente los aspectos más importantes del mismo (Sánchez Velarde, 2020). Según el artículo 351, numeral 3 del CPP, el Fiscal en la audiencia, habiendo presentado el escrito correspondiente, podrá modificar, aclarar o integrar la acusación, en aquello que no sea sustancial, correspondiendo al Juez, en el mismo acto, correr traslado a las demás partes procesales concurrentes, a fin de que realicen la absolución respectiva.

2. Defensa del actor civil, expondrá su pretensión respecto a la reparación civil, fundamentando probatoriamente el daño causado e indicando el monto resarcitorio, que está compuesto por la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, es decir, como indica (Reategui Sánchez, 2022), el actor civil deberá proponer el monto de la reparación civil y ofrecer las pruebas que demuestren el daño causado.

3. Defensa del acusado, es previsible que el abogado defensor contradiga los argumentos expuestos por el fiscal y, de considerarlo conveniente, solicitará el sobreseimiento de la causa de manera fundamentada; en caso eso no fuera factible, postulará sus argumentos para reducir la fuerza probatoria contenida en el requerimiento fiscal y ofertará la actuación de medios probatorios que le favorezcan o que disminuyan la responsabilidad penal de su defendido en la etapa de juzgamiento (Sánchez Velarde, 2020).

4. Defensa del tercero civilmente responsable, es sujeto pasivo de una pretensión de naturaleza civil, teniendo la posibilidad de ofrecer medios de prueba que resalten la inexistencia de criterios de imputación de derecho civil, por lo que es importante su presencia a efectos de ejercer su derecho de defensa **(Del Rio Labarthe, 2010)**.

El orden de intervención establecido para la audiencia de control, evidencia que requiere, por una parte, un control de la acusación y por otra parte, un control de la acción civil agregada al proceso penal; justamente por ello, el fiscal y el actor civil anteceden al acusado y al tercero civil responsable, debido a que, el debate contradictorio requiere ese orden para su ejercicio. En ese mismo sentido, en el transcurso de la audiencia, primero deben solucionarse las cuestiones concernientes a la acción penal y luego las cuestiones relacionadas al objeto civil, prueba de esto es que, el último en participar es el tercero civil, quien solo ostenta resistencia respecto a la reparación civil (Del Rio Labarthe, 2010).

Durante la audiencia y al haber finalizado la misma, el juez deberá realizar las siguientes acciones:

1. Resolver de inmediato todas las cuestiones propuestas por los sujetos procesales, según lo fijado en el artículo 352, numeral 1 del CPP; entre las cuales se encuentran los medios de defensa, la imposición o revocación de una medida de coerción, la actuación de prueba anticipada o la proposición de un criterio de oportunidad.

2. Devolver la acusación, por tener la misma defectos formales que requieran un nuevo examen por parte del fiscal, para lo cual la audiencia será suspendida por 5 días para que se corrija el defecto advertido, según lo dispuesto por el artículo 352, numeral 2 del CPP. Entendido erróneamente, en la práctica, como que el plazo de 5 días es para formular la subsanación de la acusación y no para que se realice la audiencia.

3. Dictar auto de sobreseimiento, -en el ámbito del control material- de oficio o a pedido del abogado del acusado, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 344, numeral 2 del CPP.

4. Dictar auto de enjuiciamiento, cuando se verifica que la acusación no tiene defectos formales ni sustanciales o los primeros mencionados fueron resueltos en audiencia, admitiendo los medios probatorios que se actuarán en juicio oral, para lo cual verificará que se haya indicado el aporte del mismo, su pertinencia, conducencia y utilidad.

Es necesario precisar, que según prevé el artículo 351, numeral 4 del CPP, cuando la audiencia se suspende, la próxima sesión tendrá que efectuarse dentro de los ocho días hábiles siguientes, no pudiendo exceder dicho plazo, caso contrario, se producirá el quiebre del juicio, teniendo que iniciar nuevamente. Asimismo, entre el requerimiento de acusación y la emisión del auto resolutivo no pueden pasar más de cuarenta días (casos simples) y no podrá exceder de noventa días (casos complejos y de criminalidad organizada), bajo responsabilidad.

(b). El auto de enjuiciamiento

Como indica **(Sánchez Velarde, 2020)**, el auto de enjuiciamiento es la resolución emitida por el juez de investigación preparatoria, mediante la cual se dan por terminadas las diligencias de la etapa intermedia, en razón de, haber pasado el control correspondiente, con la admisión de las pruebas que serán actuadas en la etapa de juzgamiento.

Según el numeral 2, del artículo 353 del CPP, el auto de enjuiciamiento debe indicar cierta información necesaria -caso contrario se declarará su nulidad-, entre la cual encontramos a los datos de los sujetos procesales; el tipo penal o tipos alternativos o subsidiarios, si se hubieran planteado; los medios probatorios admitidos o de haber acuerdo, las convenciones probatorias; la precisión de todas las partes que se han constituido en el proceso y el mandato de remitir los actuados al juez pertinente (unipersonal o juzgado colegiado).

2.1.4. El derecho al PLRAZ

El PLRAZ es un derecho-garantía autónomo, que está estrechamente relacionado al debido proceso, es el derecho a que el proceso judicial se desarrolle teniendo en cuenta adecuadas pautas temporales **(San Martín Castro, 2024)**.

El derecho al PLRAZ es reconocido en normas y por organismos internacionales, en relación al marco internacional al que nuestro país pertenece, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que encuentra su fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en su artículo 8.1, se refiere a las garantías judiciales (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

En ese sentido, este derecho ha sido desarrollado por jurisprudencia de la misma corte, como por ejemplo, en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, en el cual se establecieron tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo para desarrollar el proceso: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

El caso Genie Lacayo vs. Nicaragua fue el primero en el cual la CIDH, hizo alusión al derecho a un plazo razonable e instauró lineamientos que determinarían su posterior jurisprudencia (Reategui Sánchez, 2024).

A pesar de no encontrarse reconocido expresamente en la CPOLP, como indica (Reategui Sánchez, 2024) desde la perspectiva del derecho adjetivo penal, ser juzgado dentro de los alcances de un plazo razonable, se compone como una expresión tácita del debido proceso, el cual se encuentra acogido en nuestra Constitución. Además, el TC reconoce la existencia implícita de este derecho en la CPOLP, en razón de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma, que prescribe que las normas vinculadas a los derechos y las libertades que reconoce, se deben interpretar en concordancia con lo estipulado en los tratados sobre derechos humanos ratificados por nuestro país (STC Exp.549-2004-HC). También, ha sido

desarrollado por la jurisprudencia del TC, recogiendo los criterios establecidos por la CIDH.

De otra parte, en nuestra norma procesal penal, este derecho es reconocido en el artículo 1, numeral 1 del Título Preliminar del CPP, cuando indica que la justicia penal se imparte con imparcialidad en un plazo razonable.

Los elementos o criterios para verificar la vulneración del derecho al PLRAZ, se establecen en la STC Exp.549-2004-HC, STC Exp.00295-2012-PHC/TC, entre muchas otras jurisprudencias del TC, siendo estos los siguientes:

a) La complejidad del asunto: En este criterio hay que tener en cuenta que, para valorar la complejidad de un caso, se consideran factores objetivos como el delito cometido (su naturaleza y gravedad), la pluralidad de agraviados e inculpados (acusados si hablamos de ET-INTERM) y algún otro elemento que permita concluir que la dilucidación de una causa resulta compleja y difícil.

b) La actividad procesal del interesado: En este criterio hay que tener en cuenta las acciones que realiza el inculpado durante el desarrollo del proceso y también las del MP teniendo en cuenta que es un interesado procesal, al buscar el enjuiciamiento del acusado, dichas acciones se relacionan con el uso constante y malicioso de los medios procesales estipulados en la ley y la carencia de cooperación mediante la pasividad absoluta, específicamente en ET-INTERM, referida a interponer recursos a sabiendas que serán desestimados o no concurrencia a las audiencias de control.

c) La conducta de las autoridades judiciales: En este criterio hay que tener en cuenta el nivel de celeridad con el que el juez tramita el proceso. Como indica (San Martín Castro, 2024) el juez tiene que evitar que se ocasionen demoras y tiempos muertos, por lo que conducirá el proceso con la máxima diligencia; si nos referimos a la ET-INTERM, acciones faltas de celeridad son las relacionadas a emitir resoluciones de incidencias o programar audiencias con demora injustificada.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Internacionales

(Martínez Posada, 2016) desarrolló un marco teórico que establece que cuando se vulnera el plazo razonable por causas atribuibles a la administración de justicia, la única alternativa viable es solicitar la libertad del procesado. Propone que ante la prolongación injustificada del proceso, se debe acudir al juez de control de garantías para que, mediante interpretación armónica de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, conceda la libertad provisional.

(Niño Rodríguez, Galvis Silva, & Peñaranda Yañez, 2020) determinaron el cumplimiento del plazo razonable en procesos penales adelantados por la Fiscalía General de la Nación con víctimas del conflicto armado interno colombiano mediante revisión documental. Concluyeron que no existe razonabilidad en los plazos de los procesos penales que fueron analizados, considerando los criterios de la CIDH, destacando que las autoridades judiciales enfrentan dificultades para desarrollar investigaciones complejas dentro del marco temporal esperado, lo que genera responsabilidad estatal por vulnerar los artículos 7.5 y 8.1 de la CADH, que garantizan el acceso a la justicia.

(Guerra Vásquez, 2021) justificó la relación entre el plazo razonable y la eficacia de los órganos jurisdiccionales mediante medición cuantitativa en tribunales de Nuevo León. Analizó 105 expedientes de las Salas Colegiadas en Materia Civil entre 2018-2020, demostrando que ambos tribunales violaron este derecho fundamental por dilación consumada al no resolver la totalidad de asuntos dentro del plazo razonable. Estableció correlación directa entre eficacia de los tribunales y respeto al plazo razonable: mayor eficacia genera mayor respeto al derecho, mientras que menor eficacia produce menor cumplimiento del mismo.

2.2.2. Nacionales

(Leva Cascamayta, 2018) estableció los factores institucionales del MP que generan dilatación procesal vulnerando el plazo razonable en delitos de corrupción de funcionarios públicos en Madre de Dios mediante cuestionario aplicado a 90 abogados litigantes. Determinó que la carencia de recursos humanos representa el 36% de los factores dilatorios y la carencia de recursos materiales el 27%, ocasionando limitaciones en los derechos del imputado en un 36% y vulneración del derecho a ser juzgado en plazo razonable en un 47%.

(Guzmán Gómez & Rapray Hinostroza, 2018) identificaron factores objetivos y subjetivos que vulneran el principio del plazo razonable en Juzgados Penales Corporativos de Huaraz mediante observación y encuestas aplicadas a 4 jueces, 9 fiscales, 8 abogados y análisis de 5 expedientes. Concluyeron que la actitud obstruccionista y la falta de concurrencia de las partes procesales a las audiencias, así como faltar a la verdad y manipular testigos se constituyen en el factor subjetivo que vulnera el plazo razonable, de otra parte, la complejidad del asunto que tienen que analizar fiscales y jueces se constituye como el factor objetivo que transgrede el plazo razonable.

(Huerta Rosado, 2020) determinó la relación entre el requerimiento acusatorio y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Lima Norte (CSJLN) mediante cuestionario aplicado a 11 jueces de investigación preparatoria. Estableció relación significativa y directamente proporcional entre ambas variables, concluyendo que la labor fiscal, los defectos formales y de fondo del requerimiento acusatorio, y la demora en subsanar observaciones inciden en el derecho al plazo razonable.

(Lozano Díaz & Pérez Pineda, 2022) identificaron vulneraciones del derecho al plazo razonable en etapa intermedia y de juzgamiento en Juzgados de Investigación Preparatoria de Paiján mediante investigación básica con diseño de teoría fundamentada, analizando 33 carpetas fiscales de la

Segunda Fiscalía Mixta Transitoria. Determinaron que las demoras dependen del órgano jurisdiccional al proveer requerimientos fiscales y programar audiencias, factor que conlleva incumplimiento del derecho al plazo razonable.

(Montenegro Chilcon, 2023) analizó la vulneración del plazo razonable como derecho constitucional mediante cuestionario aplicado a 4 jueces penales, 9 fiscales y 37 abogados penalistas (50 encuestados), en Jaén. Concluyó que este derecho se vulnera en distintos procesos transgrediendo derechos de personas involucradas, generando como repercusiones jurídicas la larga duración de la acusación, vulneración del debido proceso y aumento de la carga procesal institucional.

(Guzmán Diestra, 2023) demostró la correlación entre plazo razonable y derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal del Callao mediante cuestionario aplicado a 210 trabajadores de dicho distrito fiscal. Estableció correlación positiva muy fuerte entre ambas variables, determinando que la afectación al plazo razonable genera afectación al derecho de defensa del imputado.

(Menacho Zamora, 2023) analizó el impacto del control de plazos judiciales en la etapa intermedia del proceso penal para delitos de robo en Lima Norte mediante entrevistas a 10 profesionales (3 jueces, 4 fiscales y 3 abogados penalistas). Concluyó que la implementación de plazos procesales tiene impacto positivo y ayuda a preservar el garantismo del Código Procesal Penal, evidenciando que la ausencia de control adecuado del plazo razonable en etapa intermedia genera responsabilidad direccionada hacia fiscales, secretarios y especialistas judiciales más que hacia jueces.

(Porta Roman, 2024) identificó criterios para establecer afectación del derecho al plazo razonable en persecución penal mediante análisis documental de 404 jurisprudencias del TC entre 2018-2022. Estableció que complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y actuación de órganos judiciales son criterios identificadores, proponiendo un cuarto

criterio: la afectación que genera la demora en la situación jurídica de la persona mediante determinación de afectación coercitiva de bienes o limitaciones relevantes de derechos.

2.2.3. Locales

(Castañeda Díaz, 2020) determinó los factores de excesiva duración de la ET-INTERM en procesos penales del Poder Judicial de Tumbes durante 2017-2018 mediante entrevistas a jueces, fiscales y abogados del Distrito Fiscal, y análisis documental de 10 expedientes judiciales con lista de cotejo. Concluyó que la causa primordial de dilación indebida en la ET-INTERM fue el incumplimiento de normas por parte de los juzgados de investigación preparatoria, así como las inasistencias de fiscales y abogados a audiencias y la emisión de requerimientos fiscales fuera de los plazos legales establecidos.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño

3.1.1. Enfoque

El enfoque en esta investigación es cuantitativo, debido a que se realizó el estudio del fenómeno a través de mediciones numéricas estadísticas, con la finalidad de probar la hipótesis planteada en la formulación del problema de investigación (Hernández Sampieri , Fernández Collado, & Baptista Lucio , 2014).

3.1.2. Tipo

El tipo corresponde a lo descriptivo y relacional en cuanto al análisis emprendido (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018). La investigación es de tipo básico, ya que su principal objetivo es ampliar el conocimiento sobre un fenómeno jurídico y procesal. Hernández (2014) señala que las investigaciones básicas se enfocan en generar conocimiento teórico y explicativo, sin buscar necesariamente una aplicación inmediata, lo cual se alinea con el propósito de esta investigación de comprender el fenómeno desde una perspectiva teórica y académica.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación es no experimental y transversal, debido a que se analizó al fenómeno mediante la observación en su estado natural sin manipular deliberadamente las variables (Hernández Sampieri , Fernández Collado, & Baptista Lucio , 2014).

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

Para contrastar las hipótesis de esta investigación se utilizó el test Chi^2 de Pearson, que es una prueba no paramétrica que se aplica a datos medidos en una escala nominal u ordinal.

Con base en lo mencionado, se diseña la siguiente contrastación de hipótesis:

Hipótesis nula

H_0: La temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM (D1 y D2) y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ; y sus dimensiones (D1; D2 y D3) no tienen una asociación estadísticamente significativa ($P > 0.05$).

Hipótesis alternativa

H_1: La temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM (D1 y D2) y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ; y sus dimensiones (D1; D2 y D3), tienen una asociación estadísticamente significativa ($P \leq 0.05$).

Nivel de confianza: 95%

Nivel de error: 0,05%

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de $P > 0.05$ se acepta H_0, para todo valor de $p \leq 0.05$ se rechaza H_0.

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Se tuvo como población 36 carpetas fiscales de casos tramitados en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes (PDSFPPCT), en un periodo de 2019 – 2023, los cuales han pasado la ET-INTERM del proceso penal común, sea con acusación o sobreseimiento. Es de precisar, que se ha analizado 28 carpetas fiscales

que han pasado control de acusación y 8 carpetas fiscales que han pasado control de sobreseimiento.

3.2.2. Muestra

En esta investigación no se consideró la muestra, pues el n coincide con la población total, esto es N: 36 carpetas fiscales.

3.2.3. Muestreo

No se utilizó muestreo debido a que la muestra es la totalidad de la población (casos judiciales).

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Método de investigación: El método que se empleó es el hipotético-deductivo, que según (Bernal Torres, 2010) consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis, contrastándolas con la realidad, para obtener las conclusiones, las cuales permitirán refutar o falsear tales hipótesis.

3.3.2. Técnica de recolección de datos: La técnica utilizada fue la observación de documentos. Según (Witker Velásquez , 1986) la observación es la técnica de campo que tiene por objeto detectar el funcionamiento real de una institución jurídica para evaluar la distancia que hay entre el deber ser prescrito y el ser real. La observación puede ser de dos tipos: participante o no participante. En la presente investigación, se trata de una observación no participante, es decir, en la cual el investigador visualizará desde fuera el fenómeno jurídico sin intervenir, solo registrará lo observado en una ficha de trabajo.

3.3.3. Instrumento de recolección de datos: El instrumento que se utilizó fue la ficha de observación, en las cuales se registró a través de indicadores la información recopilada directamente de las carpetas fiscales. La ficha de observación (Arias Gonzales , 2020) se utiliza cuando el investigador quiere medir, analizar o evaluar un objetivo en específico, es decir, obtener información de dicho objeto (…); la ficha de

observación se direcciona a medir una población preestablecida, con indicadores y criterios preestablecidos.

La primera variable consta de dos dimensiones, las cuales se disgregan en dos indicadores para cada una de ellas, respectivamente; de otra parte, la segunda variable, se disgrega en tres dimensiones, la primera dimensión con tres indicadores, la segunda dimensión con tres indicadores y la tercera dimensión con seis indicadores, consignando en la ficha de observación la información recogida directamente al revisar las carpetas fiscales relacionada con los indicadores.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Fase analítica descriptiva

Se realizó la observación de las carpetas fiscales de manera física, una por una, y se procedió a recolectar los datos a través de la ficha de observación, la cual estuvo plasmada en una hoja de Excel, donde se digitaron y codificaron los datos obtenidos, para su posterior ingreso en el programa estadístico Jamovi 2.7.6, obteniendo los resultados a través de tablas de resumen descriptivas basadas en métricas (frecuencias y porcentajes).

Fase analítica de contrastes de hipótesis asociativos

Se realizó la obtención de los resultados utilizando la prueba Chi^2 (X^2), que es una técnica estadística no paramétrica empleada para determinar si existe una asociación significativa entre las frecuencias esperadas y observadas en datos categóricos, y con base en ello, evaluar la asociación entre dos variables categóricas dentro del conjunto de datos, coadyuvando este contraste de las hipótesis a la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM

Distribución General de Casos

La muestra de casos analizada consideró 36 carpetas fiscales del PDSFPPCT, correspondientes al período 2019-2023. La distribución por tipo de requerimiento se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Distribución de casos según tipo de requerimiento.*

Tipo de Requerimiento	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Acusación	28	77.8
Sobreseimiento	8	22.2
Total	**36**	**100.0**

Los resultados evidencian una predominancia notoria de los requerimientos de acusación (77.8%) frente a los de sobreseimiento (22.2%). Los datos reflejan la tendencia del MP a conducir la mayoría de casos investigados hacia el juicio oral, cumpliendo con su función persecutoria del delito.

Análisis de la Temporalidad por Tipo de Requerimiento

En la tabla 2 de los datos emerge que los casos de sobreseimiento presentan una duración promedio mayor (483.9 días) comparada con los casos de acusación (335.5 días), representando esto una diferencia de 148.4 días adicionales. Tal disparidad temporal es paradójica si se considera esto desde una perspectiva

procesal, tomando en cuenta que los sobreseimientos, al no requerir actuación probatoria posterior, deberían resolverse con mayor celeridad.

Tabla 2. *Estadísticos descriptivos de la temporalidad por tipo de requerimiento.*

Estadístico	**Requerimiento**	
	Acusación (días)	**Sobreseimiento (días)**
n	28	8
Media	335.5	483.9
Mediana	288.5	458.0
Desviación Estándar	254.6	291.3
Mínimo	44	183
Máximo	1,001	1,129
Rango	957	946

Categorización de la duración Temporal

Tabla 3. *Categorización de la duración temporal.*

Categoría Temporal	**Acusación**		**Categoría Temporal**	**Sobreseimiento**		**Total**	
	n	%		n	%	n	%
Corta duración (44 ≤ 200 días)	8	28.6	Corta duración (183 ≤ 200 días)	4	50.0	12	33.3
Duración media (201-400 días)	12	42.9	Duración media (201-400 días)	1	12.5	13	36.1
Larga duración (400 ≤ 1001 días)	8	28.5	Larga duración (400 ≤ 1129 días)	3	37.5	11	30.6
Total	**28**	**100**		**8**	**100**	**36**	**100**

En cuanto al análisis por categorías temporales se encontró que el 30.6% de los casos presenta una larga duración (> a 400 días) y el 36.1% de los casos presenta una duración media (> de 201 a 400 días), mientras que se observó que solo el 33.3% se resuelve en un plazo considerado jurídicamente adecuado (≤ 200 días). La distribución apreciada evidencia problemas sistemáticos en la gestión temporal de la ET-INTERM.

4.1.2. Cumplimiento de los Elementos del PLRAZ

Dimensión 1: Complejidad del Asunto

Tabla 4. *Distribución por complejidad del delito.*

Complejidad del Delito	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Delito simple (1 tipo penal)	34	94.4
Delito complejo (2 o más tipos penales)	2	5.6
Total	**36**	**100**

Tabla 5. *Distribución por número de sujetos procesales.*

Variable	Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Imputados	1 imputado	34	94.4
	2 o más imputados	2	5.6
Agraviados	1 agraviado	32	88.9
	2 o más agraviados	4	11.1

Los resultados resumidos en las tablas 4 y 5 demostraron que en su mayoría de casos (94.4%) se corresponden con delitos de baja complejidad, donde existe un solo tipo penal involucrado y un número reducido de sujetos procesales. Por si sola, la configuración simple no justificaría, desde la perspectiva del elemento -complejidad del asunto-, las duraciones extensas apreciadas en la ET-INTERM.

Dimensión 2: Actividad del Interesado (MP)

Tabla 6. *Análisis de la actividad del MP.*

Indicador	Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Demora en presentación	Sin demora (0 días)	36	100
	Con demora (> 0 días)	0	0.0
Devolución para subsanación	No	35	97.2
	Sí	1	2.8
No concurrencia a audiencias	Sin inconcurrencias	34	94.4
	Con inconcurrencias	2	5.6

Los datos presentes en la tabla 6 revelaron un comportamiento ajustado a derecho por parte del MP en cuanto a su actividad procesal: se aprecia que el 100% de los requerimientos se presentaron sin demora tras la disposición de conclusión; el 97.2% no requirió subsanación; y el 94.4% no presentó registros de inconcurrencias a las audiencias. Los datos analizados descartan al MP como factor causal de las dilaciones observadas.

Dimensión 3: Conducta de las Autoridades Judiciales

Los datos (ver tablas 7 a la 9) evidenciaron deficiencias sistemáticas en la conducta propia de las autoridades judiciales. Se observó que solo el 33.3% de los casos fue citado a audiencia dentro del plazo legal establecido por el CPP, y el 66.7% excedió los plazos normativos estipulados. De igual forma, el 58.3% de las audiencias se programó con demoras que fueron de moderadas a excesivas.

Tabla 7 *Análisis de la conducta de las autoridades judiciales: demora para emitir resolución de traslado.*

Demora en Resolución de Traslado	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Sin demora significativa (≤ 100 días)	22	61.1
Demora moderada (101-300 días)	9	25.0
Demora excesiva (> 300 días)	5	13.9
Total	**36**	**100**

Tabla 8

Demora para citar a audiencia.

Demora para Citar Audiencia	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Dentro del plazo legal (≤ 40 días)	12	33.3
Exceso moderado (41-150 días)	18	50.0
Exceso grave (> 150 días)	6	16.7
Total	**36**	**100.0**

Tabla 9

Demora en programación de audiencia.

Demora en Programación	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Programación oportuna (≤ 50 días)	15	41.7
Demora moderada (51-100 días)	12	33.3
Demora excesiva (> 100 días)	9	25.0
Total	**36**	**100.0**

4.1.3. Análisis de asociación entre variables

La selección de las pruebas Chi^2 dio respuesta a una justificación técnica basada en la naturaleza particular de los datos recolectados y los objetivos analíticos establecidos. Puesto que no todas las variables del estudio presentaban naturaleza categórica, fue necesario realizar una categorización. La temporalidad del control se categorizó en tres niveles ordinales ya descritos en las secciones anteriores (corta, media y larga duración) y los elementos de complejidad y PLRAZ se expresan en categorías nominales y ordinales (complejidad simple/complejo vs demoras sin demora/moderada/excesiva).

Esto resultó fundamental y metodológicamente ajustado al empleo del test seleccionado. La prueba Chi^2 fue la opción técnicamente apropiada porque permitió analizar asociaciones bidireccionales entre variables categóricas mediante tablas de contingencia, no se asumía necesariamente una distribución normal de los datos, y resulta robusta ante el tamaño muestral con que se contaba (n=36), por lo que facilitó el contraste de las hipótesis estadísticas planteadas en el estudio.

Solo fueron procesadas las pruebas cuando se lograba cumplir con los supuestos estadísticos fundamentales de frecuencias esperadas mínimas y observaciones independientes requeridas para garantizar la validez de los resultados en el contexto del análisis jurídico-procesal desarrollado. A continuación, se presenta el marco de hipótesis y los resultados que emergen de la exploración:

Marco de Hipótesis Estadísticas

Hipótesis Principal:

> **H_0**: No existe asociación significativa entre la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ ($p > 0.05$)
>
> **H_1**: Existe asociación significativa entre la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ ($p \leq 0.05$)

Asociación: Temporalidad vs. Complejidad del delito

Tabla 10. *X^2: Temporalidad vs. Complejidad del delito*

Temporalidad	Delito Simple	Delito Complejo	Total
Corta duración (≤200 días)	12 (100.0%)	0 (0.0%)	**12**
Duración media (201-400 días)	13 (100.0%)	0 (0.0%)	**13**
Larga duración (>400 días)	9 (81.8%)	2 (18.2%)	**11**
Total	**34**	**2**	**36**

Se obtuvo un χ^2 calculado (4.813) y un valor p de 0.090 >0.05, por lo que no se rechaza la $\mathbf{H_0}$. No existe por lo tanto la evidencia estadística necesaria para afirmar una asociación significativa entre la duración de los casos y la complejidad del delito (ver tabla 10).

Asociación: Tipo de Requerimiento vs. Elementos del PLRAZ (Demora en resolución de traslado)

Tabla 11. *X^2: Tipo de Requerimiento vs. Elementos del PLRAZ (Demora en resolución de traslado).*

	Sin Demora	Demora Moderada	Demora Excesiva	Total
Acusación	17 (60.7%)	7 (25.0%)	4 (14.3%)	**28**
Sobreseimiento	5 (62.5%)	2 (25.0%)	1 (12.5%)	**8**
Total	**22**	**9**	**5**	**36**

Nota: Sin demora significativa (≤ 100 días); Demora moderada (101-300 días); Demora excesiva (> 300 días).

El χ^2 obtenido (3.287) exhibió un p de 0.511>0.05, que confirma la $\mathbf{H_0}$. No existe por lo tanto una asociación estadísticamente significativa entre la duración total de los

casos y las demoras específicas en la emisión de resoluciones de traslado (ver tabla 11).

Asociación: Temporalidad vs. Demora para citar audiencia

Tabla 12. *χ^2: Duración temporal vs. Demora para citar audiencia*

Duración / Demora Citación	Dentro Plazo Legal	Exceso Moderado	Exceso Grave	Total
Corta duración (≤200 días)	6 (50.0%)	5 (41.7%)	1 (8.3%)	12
Duración media (201-400 días)	4 (30.8%)	8 (61.5%)	1 (7.7%)	13
Larga duración (>400 días)	2 (18.2%)	5 (45.5%)	4 (36.3%)	11
Total	**12**	**18**	**6**	**36**

Considerando χ^2 calculado (6.125) y p (0.190) mayor que α (0.05), no se rechaza la H_0. No existe evidencia para respaldar una asociación estadísticamente significativa entre la duración total y las demoras para citar audiencia (ver tabla 12).

A pesar de que no se alcanza significancia estadística, los datos revelan una tendencia interesante: los casos de larga duración muestran una proporción sustancialmente mayor de excesos graves en citación (36.3%) comparado con los casos de corta duración (8.3%). Esta tendencia, aunque no significativa estadísticamente con la muestra actual, sugiere que las demoras en citación de audiencia podrían ser un factor contribuyente importante en las dilaciones totales más extremas.

La ausencia de significancia estadística podría deberse al tamaño muestral o a la variabilidad de los datos, pero la tendencia observada justifica una atención especial a los procedimientos de citación de audiencia como área de mejora prioritaria en la gestión judicial.

Asociación: Tipo de requerimiento vs. Demora en resolución de traslado

Tabla 13. *χ²: Tipo de requerimiento vs. Demora en resolución de traslado***.**

Tipo / Demora Traslado	Sin Demora	Demora Moderada	Demora Excesiva	Total
Acusación	17 (60.7%)	7 (25.0%)	4 (14.3%)	28
Sobreseimiento	5 (62.5%)	2 (25.0%)	1 (12.5%)	8
Total	**22**	**9**	**5**	**36**

Nota: Sin demora significativa (≤ 100 días); Demora moderada (101-300 días); Demora excesiva (> 300 días).

Se determinó que no existe asociación estadísticamente significativa entre el tipo de requerimiento y las demoras en resolución de traslado (ver tabla 13). Los valores de χ^2 (0.043) y de p (0.979) muy superior a α (0.05), así lo confirman, por lo que se acepta H_0.

Asociación: Tipo de Requerimiento vs. Demora para Citar Audiencia

Tabla 14. *χ²: Tipo de requerimiento vs. Demora para citar audiencia.*

Tipo / Demora Citación	Dentro Plazo Legal	Exceso Moderado	Exceso Grave	Total
Acusación	9 (32.1%)	14 (50.0%)	5 (17.9%)	28
Sobreseimiento	3 (37.5%)	4 (50.0%)	1 (12.5%)	8
Total	**12**	**18**	**6**	**36**

Nota. Dentro del plazo legal (≤ 40 días); Exceso moderado (41-150 días); Exceso grave (> 150 días).

El cálculo arrojó un χ^2 de 0.267y una probabilidad (p 0.875) que supera al estadístico de prueba (α: 0.05), argumentos estos para aceptar H_0. En tal sentido,

no existe asociación estadísticamente significativa entre el tipo de requerimiento y las demoras para citar audiencia (ver tabla 14).

Síntesis de todas las pruebas χ^2

Tabla 15. *Síntesis de todas las pruebas χ^2*

Asociación Evaluada	χ^2	Valor p	Resultado
Temporalidad vs Complejidad del delito	4.813	0.090	NS
Temporalidad vs Demora en traslado	3.287	0.511	NS
Temporalidad vs Demora en citación	6.125	0.190	NS
Tipo de requerimiento vs Demora en traslado	0.043	0.979	NS
Tipo de requerimiento vs Demora en citación	0.267	0.875	NS

Nota: NS (No significativa)

Los resultados de todos los contrastes basados en el Chi^2 realizadas consistentemente conducen a la aceptación de la hipótesis nula (H_0). No se encontró evidencia estadística que respalde la existencia de asociaciones significativas entre la temporalidad del control de requerimientos y los elementos tradicionalmente utilizados para evaluar el PLRAZ (ver tabla 15).

4.2. Discusión

4.2.1. Temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM

Los resultados obtenidos y la evidencia empírica demuestran una problemática sistemática que trasciende las fronteras del Distrito Fiscal de Tumbes y se presenta como un fenómeno generalizado en el sistema procesal penal peruano. En primer término, se identifica una discrepancia entre los plazos establecidos por el CPP y la realidad procesal observada, situación que encuentra respaldo inmediato en lo reportado por Castañeda (2020), quien identificó un incumplimiento de las normas establecidas para los juzgados de investigación preparatoria como causa primordial

de la dilación indebida en la ET-INTERM. Lo comentado se ve reforzado por los reportes de Lozano & Pérez (2022), quienes establecieron que las demoras dependían fundamentalmente del órgano jurisdiccional tanto en el momento de proveer los requerimientos fiscales como en la programación de audiencias, falla esta procesal. La convergencia identificada con estos estudios indica que la problemática temporal constituye lamentablemente un patrón estructural del sistema procesal penal.

Huerta (2020), permite obtener explicación adicional al documentar que la carga procesal incrementada provoca que la resolución que programa las audiencias se emita después de semanas, incluso para la realización de la misma transcurren meses o años, situación que concurre plenamente con los datos trabajados en esta investigación. Montenegro (2023) complementó esta perspectiva al señalar que la vulneración del PLRAZ genera como consecuencia la larga duración de la acusación y la vulneración observada del debido proceso, lo que inevitablemente se materializa en los casos sujetos a análisis y donde la ET-INTERM supera temporalmente a la investigación preparatoria.

Los datos en específico sobre requerimientos de acusación vs sobreseimiento arrojan diferencias temporales que encuentran sustento con literatura provista por Menacho (2023), quien logró identificar la ausencia de un plazo prudencial específico para la ET-INTERM, precisando a este como factor determinante en la falta de control temporal. Se resalta la ausencia normativa, señalada por Reátegui (2022), lo que genera un vacío que permite la extensión indebida de los procesos. Los hallazgos reportados son concurrentes además con las apreciaciones de Leva (2018), cuando señala que la carencia de recursos humanos y materiales constituye un factor determinante en la dilación procesal, evidenciando esto que las limitaciones estructurales del sistema impactan directamente en la temporalidad observada en la ET-INTERM.

La problemática identificada en términos de derecho comparado ha trascendido el ámbito peruano, como lo demuestran los estudios internacionales de Guerra (2021), sobre tribunales mexicanos y donde encontró correlación directa entre la eficacia jurisdiccional y el respeto al PLRAZ. El trabajo de Niño et al. (2020)

complementa empíricamente esta perspectiva internacional al reportar que en Colombia los actores judiciales presentan dificultades sistemáticas para desarrollar procesos penales dentro de marcos temporales establecidos, situación que concurre con los resultados esgrimidos en esta investigación.

El análisis de los factores específicos ha sido trabajado por Guzmán & Rapray (2018), quienes identificaron la complejidad del asunto como factor objetivo de vulneración del PLRAZ. Sin embargo, sus ideas no coinciden con lo acá expresado porque incluso casos de baja complejidad presentan demoras injustificadas. En su análisis de jurisprudencia constitucional, Porta (2024), confirmó que los criterios de complejidad, actividad procesal y actuación judicial constituían aspectos determinantes para identificar afectaciones al PLRAZ, criterios estos que se evidencian sistemáticamente vulnerados en los casos analizados en Tumbes.

La situación especial de los requerimientos que requieren subsanación encuentra explicación en Huerta (2020), cuando documenta que las observaciones formuladas por los jueces y la posterior corrección por parte del MP generan nuevas demoras y reprogramaciones. La problemática se ve así agravada por lo indicado por Castañeda (2020) con respecto a las inasistencias de fiscales y abogados, situación que se confirma en los datos recopilados y que genera efectos multiplicadores en la dilación temporal.

Se revela también que la problemática temporal no se distribuye uniformemente entre los diferentes tipos de requerimientos, evidenciándose que los requerimientos de acusación presentan mayor complejidad procedimental y, consecuentemente, mayor duración. Los planteamientos teóricos de Del Rio (2010) y Almanza (2023), establecen que son múltiples las actuaciones que requieren el control de acusación, incluyéndose allí traslados, observaciones, subsanaciones y audiencias. Sánchez (2020) complementa certeramente tal perspectiva al explicar que la audiencia de control de acusación exige tanto un control de la acusación como de la acción civil, lo que incrementa su complejidad temporal.

La evidencia empírica ha demostrado que factores sistémicos, como la carga procesal reportada por el INEI (2021) con cerca de 33,000 requerimientos de

acusación ingresados en 2019, directamente impactan en la capacidad del sistema para procesar los casos dentro de plazos razonables. La situación descrita se ve afectada por lo que Guzmán Diestra (2023) ha identificado como la relación positiva entre la afectación al PLRAZ y la vulneración del derecho de defensa, evidenciándose que las demoras temporales generan efectos tipo cascada en otros derechos fundamentales.

Los resultados empíricos obtenidos confirman así las observaciones de San Martín (2024) en relación con el derecho al PLRAZ constituye una garantía procesal que debe ajustar el desarrollo del proceso a pautas temporales adecuadas. Sin embargo, lo que acá se encontró demuestra que estas pautas se ven vulneradas sistemáticamente en la práctica procesal, situación que requiere intervenciones estructurales para su corrección y mejor marcha del sistema de justicia penal.

4.2.2. Cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ en el control de los requerimientos en la ET-INTERM

Los resultados ponen de manifiesto que la vulneración del PLRAZ en la ET-INTERM no responde a un factor único, sino a la convergencia sistémica de múltiples falencias que afectan cada uno de los elementos analizados.

Respecto al primer elemento revisado, la complejidad del asunto, se demostró que este factor presenta características particulares en la ET-INTERM que difieren de otras fases procesales. Guzmán & Rapray (2018) pudieron identificar la complejidad como un factor objetivo fundamental y causal en la vulneración del PLRAZ, situación que parcialmente se confirmó en esta investigación. Aun así, los datos revelaron que inclusive casos de baja complejidad objetiva presentaron desproporcionadas demoras, lo que indica que otros factores pueden estar ejerciendo influencia en la temporalidad procesal. Porta (2024) refuerza la perspectiva señalada al mencionar que la complejidad debe ser evaluada considerando múltiples variables, incluyéndose la naturaleza del delito, la cantidad de sujetos procesales y las circunstancias específicas del caso.

La exploración de la actividad procesal del interesado reveló deficiencias tanto en la actuación del MP como en la conducta identificada de la defensa técnica. Los resultados reportados confirmaron parcialmente las observaciones de Castañeda (2020) con respecto a que los fiscales frecuentemente emiten requerimientos vencidos los plazos legales, situación esta que genera consecuencias procesales en toda la temporalidad de la etapa. Lo señalado por Huerta (2020) complementó la perspectiva mencionada al expresar que los defectos de forma y fondo en los requerimientos acusatorios, a la par de las demoras en su subsanación, influyen directamente en la vulneración del PLRAZ.

Los problemas asociados a la no concurrencia a audiencias, documentada en los casos analizados, encuentra respaldo en múltiples investigaciones anteriores. Guzmán & Rapray (2018) lograron identificar a la actitud obstruccionista y la inconcurrencia a audiencias como factores de índole subjetiva que vulneran el PLRAZ. Castañeda (2020) en lo particular documentó las inasistencias de fiscales y abogados como causa de dilación indebida. Montenegro (2023) señala esta idea también al destacar que estas conductas generan transgresión sistemática de derechos de las personas involucradas en los procesos.

La devolución de requerimientos para subsanación constituye un aspecto particularmente relevante reportado por Huerta (2020), al establecer que las observaciones formuladas por los jueces y la necesidad posterior de corrección generan nuevas demoras y reprogramaciones. Menacho (2023) añade a esto que la ausencia de responsabilidad directa contra los operadores del sistema, podría explicar la recurrencia de estos problemas.

Un tercer elemento puede ser señalado, la conducta de las autoridades judiciales. Los datos revelan demoras sistemáticas en múltiples actuaciones jurisdiccionales que confirman las observaciones de Lozano & Pérez (2022) y Menacho (2023), respecto a que las dilaciones dependen fundamentalmente del órgano jurisdiccional.

Las demoras en la emisión de resoluciones de traslado, documentadas en los casos analizados, encuentran explicación en las limitaciones de recursos identificadas por

Leva (2018), al señalar que la carencia de recursos materiales y humanos constituía un factor impulsor en la dilación procesal. La vulneración se vería exacerbada por la carga procesal excesiva reportada por el INEI (2021), lo que evidencia el ingreso de decenas de miles de requerimientos anuales al sistema judicial.

La programación tardía de audiencias de control confirma las observaciones de Huerta (2020) y encuentra respaldo adicional en los trabajos internacionales de Guerra (2021) y Martínez (2016) quienes demostraron respectivamente una relación entre la eficacia jurisdiccional y el respeto al PLRAZ, y que la vulneración del PLRAZ ocurre por causas imputables a la administración de justicia, por lo que las medidas correctivas resultan limitadas.

Los hallazgos parecieran respaldar las pautas y los criterios internacionales establecidos por la CIDDH en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, confirmándose que los 3 elementos identificados se constituyen como factores determinantes en la evaluación del PLRAZ. Sin embargo, la evidencia empírica demuestra que, en el contexto específico de la ET-INTERM peruana, los elementos se ven sistemáticamente comprometidos, generándose una vulneración estructural del derecho al PLRAZ que requiere intervenciones integrales para su corrección.

4.2.3. Exámenes de asociación: temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ

La identificación de esta ausencia sistemática de asociaciones significativas pareciera no ser casual, sino que en conjunto revela características estructurales del funcionamiento de la ET-INTERM en el sistema judicial tumbesino analizado. Esta configuración vulneraría el derecho-garantía al PLRAZ como ya se expresado en la literatura (Guzmán Diestra, 2023; San Martín, 2024).

La ausencia de asociación entre duración y complejidad confirma que las dilaciones no obedecen a factores intrínsecos de los casos, contradiciendo lo reportado por Porta (2024). Lo anterior se puede interpretar en términos de que el sistema judicial no está diferenciando adecuadamente entre los casos que objetivamente requieren

mayor o menor tiempo de análisis, tratándose de manera homogénea casos simples y complejos como había mencionado Montenegro (2023).

Adicionalmente, la independencia determinada entre las dilaciones específicas y la duración total indica que las demoras no se concentran solo en actuaciones particulares, sino que de manera sistémica se distribuyen a lo largo de todo el proceso. Se encuentra consistencia con lo señalado por Menacho (2023), en cuanto a que de lo anterior se desprende que las dilaciones son el resultado de múltiples factores que actúan de manera coordinada más que de problemas coyunturales o puntuales en actuaciones específicas. Castañeda (2020), había identificado como causa primordial de la dilación el incumplimiento de las normas nacionales inherentes a los juzgados de investigación preparatoria, reporte que coincide con sus resultados sobre deficiencias en la conducta de las autoridades judiciales.

Lo anterior se ve confirmado por la homogeneidad en las dilaciones entre acusaciones y sobreseimientos lo que respalda el que que las demoras son estructurales del sistema judicial y no específicas del tipo de control jurisdiccional requerido (Leva, 2018; Guzmán & Rapray, 2018; Guerra, 2021). Tal homogeneidad es significativa particularmente porque, desde la perspectiva procesal, los sobreseimientos deberían resolverse con mayor celeridad que las acusaciones como señala Almanza (2023).

La consistencia de todos los resultados y cálculos en el no rechazo de la H_0 apunta empíricamente hacia la existencia de dilaciones sistemáticas que afectan uniformemente a todos los casos, independientemente de sus características particulares, lo que resulta reiterativo y alineado con lo ya reportado por Lozano & Pérez (2023).

Menacho (2023), había determinado como falla estructural que al no estar definido prudentemente un plazo dentro de la concepción de la ET-INTERM no se puede apreciar una figura de control adecuada, observación esta que coincide con la identificación de la ausencia de mecanismos de control temporal específicos para esta etapa que surge de este trabajo.

4.2.4. Perspectiva Dogmática: El derecho al PLRAZ como garantía constitucional

Los resultados emergentes revelan una preocupante desconexión entre la regulación normativa del PLRAZ y su aplicación práctica en la ET-INTERM del proceso penal peruano. Desde una perspectiva dogmática del derecho procesal penal, el PLRAZ constituye una manifestación implícita del debido proceso consagrado en el artículo 139, inciso 3 de la CPOLP, tal como ha establecido el TC en jurisprudencia reiterada (STC Exp. N° 00295-2012-PHC/TC).

La duración promedio reportada de 335.5 días para los requerimientos de acusación y 483.9 días para los de sobreseimiento dramáticamente contrasta con los plazos específicos establecidos por el CPP. El artículo 345(4) del CPP establece que entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que lo resuelve no pueden transcurrir más de 30 días (60 días en casos complejos), mientras que el artículo 351(4) establece un plazo máximo de 40 días para la acusación (90 días en casos complejos).

4.2.5. Perspectiva doctrinaria: la ET-INTERM como Fase de Control y su Desnaturalización Temporal

Doctrinariamente, hay que señalar la ET-INTERM se concibe como una fase de depuración y filtro de lo actuado en la investigación preparatoria tal como se ha precisado (Reátegui, 2022; San Martín, 2024). Para Del Río (2010), su función esencial es permitir el control jurisdiccional efectivo sobre la suficiencia de los elementos de convicción recopilados durante la investigación, determinando esto la viabilidad del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

Los resultados obtenidos en este trabajo ponen de manifiesto una desnaturalización de esta función, donde la ET-INTERM, que debería ser de naturaleza expeditiva por su carácter eminentemente jurídico (no probatorio), se convierte en la fase con más retardo del proceso, algo criticado por Reátegui (2024). La situación contradice la lógica del sistema acusatorio implementado por el CPP de 2004, que buscaba

precisamente superar las dilaciones del sistema inquisitivo anterior (Almanza (2023).

4.2.6. Análisis desde la perspectiva Jurisprudencial

La jurisprudencia interamericana, con génesis en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (1997), establece que el PLRAZ debe evaluarse considerando la totalidad del procedimiento. Los estándares de la CIDH han sido consistentemente aplicados por el TC peruano, reconociendo que las dilaciones indebidas pueden generar responsabilidad internacional del Estado, algo que debería ser de especial cumplimiento como se ha precisado en la STC Exp.549-2004-HC.

En el contexto de los casos analizados, donde la duración promedio supera significativamente los plazos normativos sin justificación en la complejidad del asunto o en la actividad de las partes, existe un claro incumplimiento de los estándares interamericanos y nacionales que podría configurar responsabilidad estatal por violación del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por otro lado, la desatención con respecto a lo indicado en las STC Exp.549-2004-HC y STC Exp.00295-2012-PHC/TC.

El análisis estadístico del cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ reveló un panorama complejo y desalentador donde los tres criterios establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional se ven sistemáticamente comprometidos. El TC peruano ha establecido en su jurisprudencia (STC Exp. N° 549-2004-HC, STC Exp. N° 00295-2012-PHC/TC) 3 criterios para valorar la vulneración del derecho al PLRAZ: (a) la complejidad del asunto tratado, (b) la actividad procesal del interesado, y (c) la conducta de las autoridades judiciales.

Los resultados de este trabajo son reveladores al considerar estos criterios:

Respecto a la complejidad del asunto, hay que señalar que el 94.4% de los casos analizados corresponden a delitos simples con un solo tipo penal involucrado. La baja complejidad no justifica en sí las extensas duraciones observadas, pues la complejidad como criterio jurisprudencial se refiere a casos que involucran múltiples delitos, numerosos sujetos procesales, o investigaciones que requieren diligencias especializadas, algo que acá no se pudo apreciar.

En relación con la actividad procesal del interesado, los datos demostraron un comportamiento ejemplar del MP, con el 100% de requerimientos presentados oportunamente y solo un 2.8% de los casos requiriendo subsanación. Eso descarta la actividad fiscal como factor dilatorio, y contradice a Castañeda (2020), Huerta 2020) y Reátegui (2024) cuando señalan la actuación fiscal como uno de los factores involucrados.

La consideración sobre la conducta de las autoridades judiciales, se apreció que solo el 33.3% de los casos se citó a audiencia dentro del plazo legal, evidenciándose así la manifestación de deficiencias sistemáticas en la gestión judicial. Lozano & Pérez (2022), concluyeron que las demoras dependían del órgano jurisdiccional al momento de proveer los requerimientos fiscales y al momento de las audiencias resultar programadas, resultado así que esto confirma los hallazgos acá reportados sobre las deficiencias sistemáticas en la gestión judicial.

4.2.7. Factores Estructurales de las Dilaciones en la ET-INTERM

Los resultados evidencian deficiencias en la gestión judicial ya que las dilaciones en la ET-INTERM pareciera que no obedecen a factores casuales sino a deficiencias estructurales en la gestión de justicia. El hecho de que el 66.7% de los casos excedan los plazos normativos para la citación a audiencia, y que estas demoras sean independientes de la complejidad del caso o del tipo de requerimiento, deja que emerjan apreciaciones sobre problemas sistemáticos en la gestión de despachos judiciales, posiblemente relacionada con inadecuada programación y distribución de la carga procesal como señaló Martínez (2016) en Colombia; Insuficiencia de personal especializado para el procesamiento expedito de requerimientos pendientes, precisado por Niño et al. (2020); Infraestructura deficiente y con carencias en salas de audiencias y tecnología de apoyo; Protocolos de gestión donde están ausentes los mecanismos efectivos de control temporal

En este sentido, a diferencia de la investigación preparatoria, que cuenta con plazos específicos y mecanismos de control (como el control de plazo establecido en el artículo 144, inciso 3 del CPP), en la ET-INTERM se carece de instrumentos procesales efectivos para controlar la duración total de la misma. Tal vacío

normativo permite que las dilaciones se extiendan sin consecuencias procesales específicas.

Como se aprecia, los hallazgos reportados son consistentes con estudios previos conducidos en diferentes distritos fiscales del país (Leva, 2018; Guzmán & Rapray, 2018) y foráneos (Guerra, 2021), por lo que lo que acá se presenta constituye un nuevo desafío para la concepción tradicional de los factores que vulneran el PLRAZ. La ausencia de asociaciones significativas entre la duración de los procesos y factores como la complejidad del caso indica que el modelo jurisprudencial peruano de evaluación del PLRAZ, que se basa en los tres criterios clásicos, requiere una reformulación importante cuando se aplica a la ET-INTERM.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. En relación con la Temporalidad del control, las duraciones observadas evidencian un grave problema estructural. Con una duración promedio de 335.5 días para requerimientos de acusación y 483.9 días para sobreseimientos, estos tiempos exceden dramáticamente los plazos establecidos por el CPP, que fija máximos de 40 días para acusaciones y 30 días para sobreseimientos. La paradoja de que los sobreseimientos, demoren 148.4 días más que las acusaciones, revela una disfuncionalidad sistémica en la gestión judicial.

2. Los elementos del PLRAZ analizados indican que las dilaciones observadas carecen de justificación procesal. La complejidad del asunto es mínima (94.4% casos simples), la actividad del MP es ejemplar (100% sin demoras en presentación de requerimientos), mientras que la conducta de las autoridades judiciales emerge como el factor problemático, con solo el 33.3% de casos citados a audiencia dentro del plazo legal. Los hallazgos ponen en evidencia que las dilaciones son exclusivamente atribuibles a deficiencias en la gestión judicial.

3. Las pruebas de Chi^2 demostraron la inexistencia de asociaciones significativas ($p > 0.05$) entre la temporalidad del control de requerimientos y los elementos tradicionales del PLRAZ. Esto revela que las dilaciones son sistemáticas e independientes de las características específicas de cada caso, configurando un patrón estructural de vulneración del derecho al PLRAZ.

4. La ET-INTERM presenta una desnaturalización temporal que vulnera sistemáticamente el derecho al PLRAZ consagrado constitucionalmente, y que contradice los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la CIDH. Esta situación compromete la eficacia del sistema de justicia penal y los derechos fundamentales de los justiciables, demandando reformas urgentes tanto normativas como administrativas. La ET-INTERM doctrinariamente concebida como una fase expeditiva de control jurisdiccional, se ha convertido paradójicamente en el cuello de botella más significativo del proceso penal.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. Propuesta de Reforma al Código Procesal Penal

Estando a los resultados obtenidos en esta investigación, no existe una asociación estadísticamente significativa entre la temporalidad del control de los requerimientos en la ET-INTERM y el cumplimiento de los elementos para garantizar el PLRAZ; por tanto, no se puede proponer un plazo determinado, sin embargo, se recomienda la modificación del último párrafo del artículo 345 y 351 del CPP para precisar los plazos de la duración total de la ET-INTERM, y no solo para actuaciones específicas. Por lo que, a efectos de poder determinar el plazo necesario y adecuado, deberá realizarse una mesa de trabajo conformada por los actores principales que participan en etapa intermedia (Poder Judicial y Ministerio Público), pues la demora excesiva en la etapa intermedia se debe a factores estructurales del sistema de justicia penal y son las instituciones que lo conforman quienes deberán consensuar y determinar el plazo razonable y adecuado que realmente deben durar sus actuaciones. La propuesta normativa podría incluir:

> Artículo 345. (…)
>
> 4. El plazo de la etapa intermedia, cuando se formula requerimiento de sobreseimiento es de (____) días naturales, en casos simples y de (____) días naturales en casos complejos y de criminalidad organizada. El vencimiento del plazo sin resolución habilitará a las partes para solicitar el mecanismo de control de la etapa intermedia. Si la audiencia de control no se instala o es suspendida, podrá ser reprogramada por única vez, en un plazo no mayor a 8 días, bajo responsabilidad funcional del que por su causa no se hubiera realizado la audiencia.
>
> Artículo 351. (…)
>
> 4. El plazo de la etapa intermedia, cuando se formula requerimiento de acusación es de (____) días naturales, en casos simples y de (_____) días naturales en casos complejos y de criminalidad organizada. El vencimiento del plazo sin resolución habilitará a las partes para solicitar el mecanismo de

control de la etapa intermedia. Si la audiencia de control no se instala o es suspendida, podrá ser reprogramada por única vez, en un plazo no mayor a 8 días, bajo responsabilidad funcional del que por su causa no se hubiera realizado la audiencia.

2. Implementación de Mecanismos de Control Temporal

Se propone la creación de un -Control de Plazo de ET-INTERM- análogo al existente para la investigación preparatoria, mediante la incorporación de un nuevo artículo al CPP:

> Artículo 355-A. Control de plazo de la ET-INTERM. Vencidos los plazos establecidos en el numeral 4 de los artículos 345 y 351 sin que se haya emitido la resolución correspondiente, las partes podrán solicitar al órgano superior competente que requiera al juez de investigación preparatoria la emisión inmediata de la resolución, para lo cual deberá citar a las partes a la audiencia de control en un plazo no mayor de 10 días. El órgano superior fijará un plazo no mayor a 15 días para el cumplimiento bajo responsabilidad funcional.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almanza Altamirano, F. R. (2023). *Manual de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. Audiencias previas y juzgamiento.* Lima: San Bernardo libros jurídicos EIRL.

Arias Gonzales , J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica .* Arequipa: Enfoques consulting EIRL.

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales.* Bogotá: Pearson Educación de Colombia.

Castañeda Díaz, J. C. (2020). *Razones de la excesiva duración de la ET-INTERM en Tumbes, Bienio 2017-2018. Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49829/Casta%c3%b1eda_DJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N°957. 29 de julio de 2004 (Perú).

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Del Rio Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.* Lima: ARA Editores EIRL.

Guerra Vásquez, A. G. (2021). *La razonabilidad del tiempo en el proceso judicial y su medición en los tribunales. Repositorio de la Universidad Autónoma de Nuevo León.* Obtenido de http://eprints.uanl.mx/22017/1/1080315096.pdf

Guzmán Diestra, E. F. (2023). *Plazo razonable y el derecho de defensa del imputado Repositorio de la Universidad César Vallejo.* Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122061/Guzman_DEF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán Gómez, G. G., & Rapray Hinostroza, A. B. (2018). *Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016.Repositorio de la Universidad César Vallejo.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26477/guzman_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri , R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio , P. (2014). *Metodología de la investigación .* México D.F.: Mc Graw Hill.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México D.F.: Mc Graw Hill.

Huerta Rosado, J. O. (2020). *La acusación fiscal y el derecho al PLRAZ en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019. Repositorio de la Universidad César Vallejo .* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53789/Huerta_RJO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INEI. (2021). *INEI. Perú: Anuario estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2016-2020. Visión departamental, provincial y distrital.* Instituto Nacional de Estadística e informática del Perú Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf

Leva Cascamayta, A. (2018). *Dilatación del proceso penal frente al PLRAZ de delitos de corrupción de funcionarios públicos, Distrito fiscal de Madre de Dios-2017. Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.* Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1769

Lozano Díaz, N., & Pérez Pineda, Y. M. (2022). *El derecho al plazo razonable en la etapa intermedia y de juzgamiento en los Juzgados de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento del distrito de Paiján en el año 2019. Derecho*

UCT. Obtenido de https://revista.uct.edu.pe/index.php/derecho/article/view/377/794

Martínez Posada, E. J. (2016). *Análisis del plazo razonable en el proceso penal. Repositorio de la Universidad de San Buenaventura Medellín.* Obtenido de https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/ee4c4941-74b7-49cf-af0f-23420355027c/content

Menacho Zamora, M. I. (2023). *Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Repositorio de la Universidad César Vallejo.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/123390/Menacho_ZMI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montenegro Chilcon, E. R. (2023). *El plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración – Jaén 2022. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán .* Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12046/Montenegro%20Chilcon%2C%20Edwin%20Ronald.pdf?sequence=12&isAllowed=y

Niño Rodríguez, A. D., Galvis Silva, M. C., & Peñaranda Yañez, Y. (2020). *Plazo razonable en procesos penales que adelanta la fiscalía general de la Nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Respositorio de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.* Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19176/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Porta Roman, O. (2024). *Criterios para identificar la afectación al derecho al plazo razonable en la persecución penal a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional emitida durante los años 2018 al 2022. Repositorio de la Universidad Continental.* Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14079/2/IV_FDE_312_TE_Porta_Roman_2024.pdf

Reategui Sánchez, J. (2022). *La etapa intermedia en el Código Procesal Penal .* Lima: Instituto Pacífico SAC.

Reategui Sánchez, J. (2024). *Manual de Derecho Procesal Penal (Tomo I).* Lima: Instituto Pacífico SAC.

San Martín Castro, C. E. (2024). *Derecho Procesal Penal. Lecciones .* Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Letras y Humanidades.

Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal.* Lima: Editorial Iustitia SAC.

Witker Velásquez , J. (1986). *Como elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigar del derecho.* Madrid: Editorial Civitas S.A.

IV. ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de operacionalización de variables.

Título: Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V_1 Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia	La temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia es el marco temporal al que se someten el requerimiento de acusación y el requerimiento de sobreseimiento para verificar que cumple con los requisitos necesarios para iniciar el debate en juicio oral o el archivo del caso, respectivamente.	La variable de la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia se cuantificará utilizando dos dimensiones relacionadas a los dos tipos de requerimientos que se pueden emitir en la etapa intermedia: acusación y sobreseimiento; y verificar la duración temporal en cada uno de ellos, a través de una ficha de observación.	**D1:** Temporalidad del control del requerimiento de acusación. **D2:** Temporalidad del control del requerimiento de sobreseimiento.	Duración de los casos con requerimiento de acusación en la etapa intermedia Duración de los casos con requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia	Razón
V_2 Cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable en el control de los requerimientos en la etapa intermedia.	Los elementos para garantizar el plazo razonable son criterios establecidos en jurisprudencia supranacional y acogidos dentro de la jurisprudencia nacional, dentro de los cuales encontramos a: complejidad del asunto, la actividad o conducta del interesado y la conducta de las autoridades judiciales, los cuales pueden	La variable del cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable en el control de los requerimientos en la etapa intermedia se cuantificará analizando el cumplimiento de los elementos establecidos por el Tribunal Constitucional para valorar la vulneración o	**D1:** La complejidad del asunto **D2:** La actividad o conducta del interesado	Delito Cantidad de imputados Cantidad de agraviados Demora en la presentación del requerimiento (días	Razón

	verificarse durante todo el proceso CIDH (1997). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. // TC (2012). Exp. N° 00295-2012-PHC/TC.	no al plazo razonable, específicamente con indicadores relacionados a factores o incidencias propias de la etapa intermedia, a través de una ficha de observación.	(Ministerio Público e imputado) **D3:** La conducta de las autoridades judiciales	después de la disposición de conclusión) Devolución del requerimiento para subsanación No concurrencia a la audiencia de control de partes, cuya presencia es obligatoria Demora para emitir resolución que corre traslado del requerimiento (días después de la presentación del requerimiento) Demora para emitir resolución que cita a audiencia de control (días desde la resolución que corre traslado) Demora en la fecha para la realización de la audiencia de control (días desde la	

				resolución que programa la misma) Inconcurrencia del juez a audiencia de control o no realización de audiencia por motivo del juez Demora en la fecha para citar a nueva audiencia en caso de subsanación de requerimiento (días desde la realización de la anterior audiencia) Demora desde la realización de la audiencia de control hasta la emisión del auto (sea de sobreseimiento o de enjuiciamiento)	

Anexo 02:

Instrumento de recolección de datos

N°	Carpeta fiscal	Expediente	Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia		Cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable											
			Temporalidad del control del requerimiento de acusación	Temporalidad del control del requerimiento de sobreseimiento	La complejidad del asunto			La actividad o conducta del interesado (Ministerio Público e imputado)			La conducta de las autoridades judiciales					
			Duración de los casos con requerimiento de acusación en la etapa intermedia	Duración de los casos con requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia (días)	Delito	Cantidad de imputados	Cantidad de agraviados	Demora en la presentación del requerimiento (días después de la disposición de conclusión)	Devolución del requerimiento para subsanación	No concurrencia a la audiencia de control de partes, cuya presencia es obligatoria	Demora para emitir resolución que corre traslado del requerimiento (días después de la presentación del requerimiento)	Demora para emitir resolución que cita a audiencia de control (días desde la resolución que corre traslado)	Demora en la fecha para la realización de la audiencia de control (días desde la resolución que programa la misma)	Inconcurrencia del juez a audiencia de control o no realización de audiencia por motivo del juez	Demora en la fecha para citar a nueva audiencia en caso de subsanación de requerimiento (días desde la realización de la anterior audiencia)	Demora desde la realización de la audiencia de control hasta la emisión del auto (sea de sobreseimiento o de enjuiciamiento)
1																
2																
3																
…																

ANEXO 3. Matriz de consistencia de la investigación científica

Título: Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable.

FORMULACION DEL PROBLEMA	**HIPOTESIS GENERAL**	**OBJETIVO GENERAL**	**VARIABLES**	**MARCO TEORICO**	**METODOLOGIA**
¿Cómo se está aplicando la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable?	El control de los requerimientos en la etapa intermedia se está aplicando dentro de la temporalidad legal debido a que se cumplen los elementos para garantizar el plazo razonable.	Analizar la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable.	**V_1** Temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia. **V_2**. Cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable en el control de los requerimientos en la etapa intermedia.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte 1. Bases teóricas 2. Antecedentes	**Enfoque de investigación:** Cuantitativo **Método de investigación:** Hipotético-deductivo **Diseño:** No experimental **Tipo de investigación:** Descriptivo-explicativo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	**HIPOTESIS ESPECIFICAS**	**OBJETIVOS ESPECIFICOS**			
¿Cuál es la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia?	El control de los requerimientos en la etapa intermedia se está cumpliendo en temporalidad legal.	Determinar la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia.		**POBLACION** 36 carpetas fiscales en un rango del año 2019-2023 (8 sobreseimientos y 28 acusaciones) del primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes que hayan pasado la etapa intermedia.	**MUESTREO Y MUESTRA** Muestreo: No se necesitó muestreo. Muestra: 36 carpetas fiscales en un rango del año 2019-2023 (8 sobreseimientos y 28 acusaciones) del primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal

				Corporativa de Tumbes que hayan pasado la etapa intermedia
¿Se están cumpliendo los elementos para garantizar el plazo razonable en el control de los requerimientos en la etapa intermedia?	Los elementos para garantizar el plazo razonable se están cumpliendo en el control de los requerimientos en la etapa intermedia.	Determinar el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable en el control de los requerimientos en la etapa intermedia.	**TECNICA:** Observación. **INSTRUMENTO:** Ficha de observación. **METODOS DE ANALISIS DE DATOS:** Estadística descriptiva	
¿Cómo se relaciona la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable?	La temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia se relaciona significativamente con el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable.	Relacionar la temporalidad del control de los requerimientos en la etapa intermedia y el cumplimiento de los elementos para garantizar el plazo razonable.	**CONTRASTE DE HIPÓTESIS:** Prueba Chi-cuadrado (X^2)	